



**MUNICIPALIDAD  
DE RAMALLO**  
I N T E N D E N C I A

**DECRETO N° 099/26.-**  
**RAMALLO, 03 de febrero de 2026.-**

**VIS TO:**

La Ordenanza N° 7314/25, mediante la cual se aprueba el Código Tributario para el ejercicio 2026, promulgada por el Decreto N° 1099/25; y en particular las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 46 del Código Tributario autoriza expresamente a la Autoridad de Aplicación a modificar de oficio la situación fiscal de los contribuyentes cuando el cese de la obligación pueda ser conocido por el Fisco por otros procedimientos;

Que los artículos 10 y 11 del mismo cuerpo normativo habilitan el intercambio de información con organismos fiscales nacionales y provinciales y la utilización de dicha información a los fines de la verificación tributaria;

Que el artículo 62 incisos a) y b) autoriza a utilizar como elementos de juicio las declaraciones, registraciones e información obrante en otros fiscos;

Que el artículo 9 consagra el principio de la realidad económica, imponiendo atender a las situaciones efectivamente verificadas por sobre las meras formas declaradas;

Que resulta necesario optimizar la depuración y actualización del padrón de contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y demás tributos vinculados, evitando la generación de obligaciones tributarias respecto de sujetos que no desarrollan actividad económica en el partido;

Que la información proveniente de ARCA, ARBA y demás organismos fiscales permite verificar objetivamente la inexistencia de actividad gravada;

Que corresponde establecer un procedimiento general, objetivo y permanente que regule el cese de oficio de en los gravámenes de administración municipal;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente;

**POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAMALLO QUE  
SUSCRIBE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º)** Dispónese que la Secretaría de Hacienda podrá disponer de oficio el cese ----- de sujetos inscriptos como contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y demás tributos que gravan a la actividad económica, en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos, y con relación a los veinticuatro (24) períodos mensuales inmediatos anteriores vencidos, en forma concurrente, todas o algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyente;
- 2) Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes de los gravámenes mencionados ut supra, devengadas durante el plazo mencionado;
- 3) Inexistencia de regularización de deudas provenientes en dichos tributos;
- 4) CUIT con estado de baja, cese de actividades o inactiva ante ARCA.
- 5) Inexistencia de inscripción activa en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



**MUNICIPALIDAD  
DE RAMALLO**  
I N T E N D E N C I A

**ARTÍCULO 2º)** Establécese que será condición para disponer de oficio el cese regulado ----- en el presente, que:

- a) No se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes de los tributos referenciados en el artículo anterior, devengadas durante el plazo mencionado;
- b) No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales respecto del sujeto involucrado, cualquiera sea su estado procesal, aun los que se encuentren firmes, tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción y/o determinar sus obligaciones, con relación al plazo mencionado en el artículo anterior.-----


**ARTÍCULO 3º)** Estipúlese que el cese de oficio que se disponga de acuerdo a lo aquí ----- previsto registrá a partir de la fecha en la cual se procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

El procesamiento de información mencionado sólo comprenderá a sujetos que registren inscripción en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene con una antigüedad igual o superior a los veinticuatro (24) meses, computados desde el período mensual vencido inmediato anterior.-----

**ARTÍCULO 4º)** Las multas previstas que se hubieran aplicado a aquellos contribuyentes ----- respecto de los cuales se disponga el cese de actividades, ya sea de oficio o a pedido de parte interesada, con relación a períodos posteriores a la fecha en la cual rija el cese, según el caso, quedarán sin efecto por inexistencia de causa, debiendo registrarse dicha circunstancia en las bases pertinentes.-----

**ARTÍCULO 5º)** Encomiéndase a las áreas competentes la difusión del contenido del ----- presente decreto a través del sitio web oficial del Municipio, como medida complementaria de publicidad y transparencia.-----

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese. Dése al Libro de ----- Decretos.-----

  
Lucas Jesus Reyik  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Ramallo



  
Mauro David Poletti  
Intendente  
Municipalidad de Ramallo